

11233 ORDEN de 15 de marzo de 1979 por la que se modifica el párrafo 1 del apartado segundo de la Orden de 28 de abril de 1978 por la que se dan normas para la realización de trabajos topográficos y cartográficos.

Excelentísimos señores:

La aplicación de lo que dispone la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1978, por la que se dan normas para la realización de trabajos topográficos y cartográficos, ha hecho ver la conveniencia de modificar el párrafo 1 de su apartado segundo, en lo que se refiere a la fecha de presentación de los planes de trabajo anuales de los Organismos representados en el Consejo Superior Geográfico.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo Superior Geográfico, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.

El párrafo 1, del apartado segundo, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1978, por la que se dan normas para la realización de trabajos topográficos y cartográficos, queda redactado en los siguientes términos:

«Segundo.

1. Los Organismos representados en el Consejo Superior Geográfico presentarán su plan de trabajos anual tan pronto como esté confeccionado, pero siempre con antelación al comienzo del año a que se refiere el plan, a fin de que el Consejo Pleno disponga de tiempo para su estudio, y con este trámite queda entendido que solicitan la correspondiente autorización.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de marzo de 1979.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

11234 REAL DECRETO 929/1979, de 27 de abril, por el que se reorganizan y suprimen determinados órganos centrales del Ministerio de Hacienda.

La aplicación de la Reforma Tributaria exige la unidad de dirección, coordinación e impulso de la gestión e inspección de los tributos, lo cual obliga a la refundición en un solo Centro directivo de las hasta ahora Direcciones Generales de Tributos e Inspección Tributaria, reforma ésta congruente también con la reciente organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, inspirada en la idea de una acción armónica de los órganos periféricos de la Administración Tributaria.

La transcendencia futura del control de los servicios del Ministerio de Hacienda, en orden a lograr la máxima eficiencia en los mismos, aconseja que el Subsecretario de Hacienda asuma las funciones de inspección de los Servicios, razón por la cual la Inspección General del Departamento deja de ser Centro directivo, desempeñando sus funciones el Inspector general, en dependencia directa del Subsecretario.

Por último, y con la finalidad de lograr una aconsejable reducción del gasto público, razón ésta que ha inspirado también las reformas expuestas anteriormente, se suprime el Consejo Superior de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime la Dirección General de Inspección Tributaria, cuyas funciones y competencias se desempeñarán por la Dirección General de Tributos.

Artículo segundo.—Se suprime la Inspección General del Ministerio de Hacienda como Dirección General del Departamento. El Inspector general desempeñará sus funciones y competencias bajo la dependencia inmediata del Subsecretario de Hacienda.

Artículo tercero.—Se suprime el Consejo Superior de la Hacienda Pública.

DISPOSICION FINAL

En el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de la presente norma, el Gobierno regulará la estructura orgánica de los órganos centrales del Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11235 REAL DECRETO 930/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El Real Decreto setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, por el que se estructuró el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, respondía a unas exigencias mínimas en cuanto a la organización del nuevo Departamento, condicionada por la fusión de los anteriores Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda.

La experiencia obtenida durante el tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto algunas disfunciones que requieren, para ser superadas, proceder a la transformación del contenido y adscripción de determinados Centros directivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo es el Jefe superior del Departamento, después del Ministro, y con tal carácter tiene las facultades atribuidas en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, correspondiéndole, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo, la representación y delegación general del Ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento.

Dos. Como órganos de apoyo al Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, existirán las siguientes unidades:

Con nivel orgánico de Dirección General:

Dirección General de Servicios.

Con nivel orgánico de Subdirección General:

Gabinete Técnico, con la misión de asistir y asesorar al Subsecretario en cuantos asuntos le encomiende.

Inspección General, con su actual estructura.

Oficina de Planes y Programas del Departamento, que constituirá el órgano de apoyo para la elaboración de éstos. Se integran en la misma los Servicios de Presupuestos por Programas y de Informes y Asesoramiento.

Oficina de Coordinación de Inversiones, a la que corresponderá el control de los créditos destinados a inversiones y la información sobre su ejecución. Se integra en la misma el Servicio de Inversiones.

Tres. Continuarán adscritas a la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo las unidades a que se refieren los apartados tres y cuatro del artículo tercero del Real Decreto setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril.

Artículo segundo.—Dependerán directamente del Ministro, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Subsecretarios del Departamento, las Direcciones Generales de Carreteras, de Obras Hidráulicas, de Puertos y Costas y de Arquitectura y Vivienda.

Artículo tercero.—Uno. El Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, bajo la superior orientación del titular del Departamento, dirigirá y coordinará directamente las actuaciones de la Subsecretaría en las funciones que tiene encomendadas.

Dos. Como órganos de apoyo al Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, existirán las siguientes unidades:

a) Con nivel orgánico de Dirección General:

Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.
Dirección General de Medio Ambiente.

b) Con nivel orgánico de Subdirección General:

Gabinete Técnico de la Subsecretaría, con la misión de asistir y asesorar al Subsecretario en cuantos asuntos se le encomienden.

Tres. Quedan adscritas a esta Subsecretaría la Comisión Central de Urbanismo y las Comisiones Interministeriales de Medio Ambiente y de Ordenación del Territorio, correspondiendo al Subsecretario la presidencia de todas ellas.

Cuatro. Adscrito a la Subsecretaría existirá el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA), con nivel orgánico de Dirección General.

Artículo cuarto.—Uno. Corresponden a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo las funciones de las Direc-